



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Efectividad de la garantía real
Rad. No. 11001-40-03-022-2021-00234-00

A pesar de haberse subsanada en debida forma observa el despacho que la demanda debe ser rechazada por competencia atendiendo el numeral 7º del artículo 28 del Código General del Proceso.

En otras palabras, cuando se inicie proceso que ejercite derechos reales como es el caso de la hipoteca, siempre será competente a modo privativo el Juez del lugar donde este ubicado el bien.

Para el caso *sub examine*, el inmueble se encuentra en la ciudad de Ibagué en la Carrera 14 # 148-51 Interior 9 apartamento 302 del Barrio El Salado Conjunto Cerrado Ciudadela El Porvenir P.H.,

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO.- ABSTENERSE de conocer el presente asunto por fata de competencia (Núm. 7º Art. 28 del C.G.P).

SEGUNDO.- REMITIR el proceso de la referencia al conocimiento de los Señores JUECES CIVILES MUNICIPALES DE IBAGUÉ. Secretara proceda de conformidad.

TERCERO.- REALIZAR el correspondiente registró en el sistema de gestión judicial

Notifíquese,


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
Juez

CRAB

Decisión 1 de 1.

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **69** fijado hoy **18 de mayo de 2021** a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
Secretario